

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.

CONTRATISTA: CONSORCIO INTERASEO

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ”.

Entre los suscritos, por una parte, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.794.858, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, en su calidad de LA CONTRATANTE y por la otra, **PAULO CÉSAR HUERTAS CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía 14.136.714, en su calidad de Representante de **CONSORCIO INTERASEO** conformado por los siguientes integrantes: (i) GRUPO C&J S.A.S., con NIT. 900.780.441 – 5, representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO MORENO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.245, 50%; y (ii) FABIÁN MAURICIO TRILLERAS LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.824.834, en su calidad de EL CONTRATISTA y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, LAS PARTES suscribieron el **CONTRATO** de Obra No. PAF-ATF-I-024-2020 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “OPTIMIZACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ”, el veintiuno (21) de julio de 2020.
2. Que, LAS PARTES suscribieron **ACTA DE INICIO**, el diecinueve (19) de agosto de 2020.
3. Que, LAS PARTES suscribieron **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** por el término de un (01) mes, contado desde el veinte (20) de octubre de 2020.
4. Que, LAS PARTES suscribieron **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1** por el término de dos (02) meses, contados desde el veinte (20) de noviembre de 2020.
5. Que, EL CONTRATISTA mediante comunicación No. RSQ-034/2020 del seis (06) de enero de 2021, solicitó incluir el ajuste de diseños del proyecto en el alcance contractual, la inclusión de obligaciones adicionales y la prórroga con adición en tiempo de dos (02) meses, con el fin de poder atender las necesidades técnicas y de funcionalidad requeridas por el proyecto.
6. Que, EL INTERVENTOR mediante comunicación del seis (06) de enero de 2021, solicitó incluir el ajuste de diseños del proyecto en el alcance contractual, la inclusión de obligaciones adicionales y la prórroga con adición en tiempo de dos (02) meses, con el fin de poder atender las necesidades técnicas y de funcionalidad requeridas por el proyecto.
7. Que, EL CONTRATISTA mediante comunicación No. RSQ-035/2020 del siete (07) de enero de 2021 solicitó que se incluya dentro del alcance del contrato PAF-ATF-O-037-2019, las obligaciones del contratista y la actividad de ajustes al diseño, entre otras.
8. Que, EL INTERVENTOR mediante comunicación del siete (07) de enero de 2021 solicitó la inclusión dentro del alcance del contrato de obra No. PAF-ATF-O-037-2019 de la actividad de ajuste a los diseños del proyecto.



OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.

9. Que, EL SUPERVISOR mediante concepto del ocho (08) de enero de 2021, manifestó que "(...) Una vez revisado y evaluado cada uno de los documentos aquí presentados la supervisión se permite conceptuar de manera favorable lo solicitado por el contratista de obra e interventoría (...)"
10. Que, EL COMITÉ TÉCNICO en sesión semipresencial del ocho (08) de enero de 2021, tal y como consta en el Acta No. 10 del Contrato Interadministrativo 451 de 2016, en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el gestor y supervisor de FINDETER recomendó al Comité Fiduciario las siguientes solicitudes:
 - a. Modificación de la **CLÁUSULA PRIMERA** del Contrato de obra PAF-ATF-I-024-2020, con la inclusión en el alcance de la interventoría la actividad de Interventoría del ajuste a los diseños que ejecute el contratista de obra.
 - b. Prórroga de 2 meses al contrato de Interventoría PAF-ATF-I-024-2020 para realizar las actividades de interventoría al ajuste a los diseños.
 - c. Modificación de la **CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA** para incluir todas las actividades requeridas para realizar la interventoría del ajuste a los diseños y a las actividades relacionadas con los permisos ambientales de manera oportuna
11. Que, EL COMITÉ FIDUCIARIO en sesión virtual del doce (12) de enero de 2021, tal y como consta en el Acta No. 25, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó las modificaciones contractuales solicitadas e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.
12. Que, la **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES** del contrato, establece que: "El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato (...)".

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO**, con la inclusión en el alcance de EL INTERVENTOR la actividad de interventoría del ajuste a los diseños que ejecute EL CONTRATISTA.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, se entiende así:

"CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL INTERVENTOR se obliga a realizar "INTERVENTOR TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL (...)"

El proyecto de obra objeto de interventoría se encuentran contratadas, por lo cual los detalles del proceso de convocatoria (...)

(...)

- Obras civiles de cierre y clausura botadero a cielo abierto
- Obras Civiles nuevo vaso disposición final
- Obras civiles construcción de oficinas
- Ajuste a los diseños del proyecto de aseo

(...)"

PARÁGRAFO: Las demás condiciones permanecen sin ningún cambio.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO**, prorrogando el término por DOS (02) MESES desde su fecha de terminación actual.



OTOSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, se entiende así:

“CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO: El plazo general del Contrato de Interventoría es de DIECISÉIS (16) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CATORCE (14) MESES (adicionalmente DOS (2) meses de cierre y liquidación). El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contratista de obra.

Sin perjuicio del plazo de ejecución del contrato de compra venta al que se le realizará seguimiento se ha establecido en un plazo de CINCO (5) MESES y del plazo de ejecución de la obra a la cual se le realizará seguimiento, que se ha establecido en un plazo de CATORCE (14) MESES, se ha considerado que en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de DOS (2) MESES más FRENTE al contrato de obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.”

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que, al término del plazo para ejecutar los ajustes al diseño del proyecto, se procederá a suscribir un Acta de suspensión, la cual se pactará entre las partes hasta la aprobación de la reformulación del proyecto por parte del MVCT. Por lo anterior LA CONTRATANTE en el periodo de suspensión no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato, toda vez que son situaciones previsibles por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. – Modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA** con el fin de adicionar todas las actividades requeridas para realizar la interventoría del ajuste a los diseños y a las actividades relacionadas con los permisos ambientales de manera oportuna.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, se entiende así:

“CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

(...)

- Revisar toda la documentación técnica, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer o aceptar las recomendaciones del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
- Realizar acompañamiento y seguimiento al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.
- Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO para esta fase.
- Verificar el cumplimiento del CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, frente a la obligación de identificación y gestión de permisos y licencias necesarias para ejecución del proyecto, los cuales dependen de la naturaleza del mismo, esto incluye permisos de vertimientos, ocupación de cauces, servidumbres y legalidad de lotes y permisos ambientales entre otros.
- Constatar la información suministrada por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO frente a la verificación de cantidades de obra incluidas en el presupuesto y de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto.
- Revisar y conceptuar que las especificaciones técnicas del proyecto sean consecuentes con los Análisis de Precios Unitarios - APU presentados por el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y el tipo de obras a ejecutar.
- Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a LA CONTRATANTE y al Supervisor delegado los inconvenientes encontrados.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-024-2020 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERASEO.

- Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) al supervisor delegado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo, según el formato establecido.
- Verificar el replanteo que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.
- Convocar al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, a EL ENTE TERRITORIAL y al prestador de servicios públicos a los comités de seguimiento que se desarrollen semanalmente durante la ejecución de ajuste de los diseños
- Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos de este ajuste a los diseños de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.
- Promover con el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta fase o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
- Emitir documento de justificación técnica de reformulación (debidamente soportada), y presentarla ante el supervisor delegado y realizar los acompañamientos necesarios ante los comités respectivos."

CLÁUSULA CUARTA. – EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA. – LA CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA SEXTA. – LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-024-2020 que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia, se firma por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura el día trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021).

LA CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

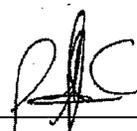
MB

LFMC

DB

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. administradora y vocera
del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO –
ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER



PAULO CÉSAR HUERTAS CÉSPEDES

Representante

CONSORCIO INTERASEO

